ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

DERECHOS INDIVIDUALES

Capítulo IV

DERECHOS COLECTIVOS

@opos_sanidadrocio

DERECHOS INDIVIDUALES

ARTÍCULO 17

A la estabilidad del empleo y al ejercicio o desempeño efectivo de la profesión o funciones que correspondan a su nombramiento.

A la percepción puntual de las retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio en cada caso establecidos.

A la formación continuada adecuada a la función desempeñada y al reconocimiento de su cualificación profesional en relación con dichas funciones.

A la movilidad voluntaria, promoción interna y desarrollo profesional, en la forma en que prevean las disposiciones en cada caso aplicables.

Al respeto de su dignidad e intimidad personal en el trabajo y a ser tratado con corrección, consideración y respeto por sus jefes y superiores, sus compañeros y sus subordinados.

Al descanso necesario, mediante la limitación de la jornada, las vacaciones periódicas retribuidas y permisos en los términos que se establezcan.

A recibir asistencia y protección de las Administraciones Públicas y servicios de salud e el ejercicio de su profesión o en el desempeño de sus funciones.

Al encuadramiento en el Régimen General de la Seguridad Social, con los derechos y obligaciones que de ello se derivan.

A ser informado de las funciones, tareas, cometidos, programación funcional y objetivos asignados a su unidad, centro o institución, y de los sistemas establecidos para la evaluación del cumplimiento de los mismos.

A la jubilación en los términos y condiciones establecidas en las normas en cada caso aplicables.

A la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

A la acción social en los términos y ámbitos subjetivos que se determinen en las normas, acuerdos o convenios aplicables.

A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, sobre riesgos generales en el centro sanitario o derivados del trabajo habitual, y a la información y formación específica.
Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

@opos_sanidadrocio

RECUERDA

Capítulo IV

- Derechos
- Deberes

ARTÍCULO 17

DERECHOS INDIVIDUALES

- Estabilidad del Empleo.
- La Percepción Puntual de las Retribuciones.
- Formación Continuada.
- Movilidad Voluntaria, Promoción Interna, Desarrollo Profesional.
- Respeto Intimidad y Dignidad de la persona.
- Descanso Necesario.
- Recibir Asistencia y Protección de las Administraciones Públicas.
- Encuadramiento en el Régimen de la Seguridad Social.
- Ser Informado sobre las tareas, funciones...de la Institución.
- La Jubilación.
- NO Discriminación.
- La Acción Social.
- Recibir Protección Eficaz en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo.

El régimen de derechos establecidos anteriormente será aplicable al

PERSONAL TEMPORAL

en la medida en que la naturaleza del derecho lo permita.

@opos_sanidadrocio

@opos_sanidadrocio

DERECHOS COLECTIVOS

ARTÍCULO 18

A la Libre Sindicación.

A la Actividad Sindical.

A la Huelga, garantizando el mantenimiento de los servicios que resulten esenciales para la atención sanitaria a la población.

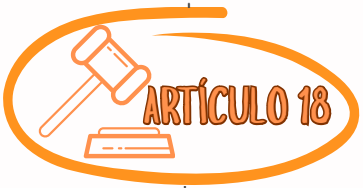
A la Negociación Colectiva, Representación y Participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

A la Reunión.

A Disponer de Servicios de Prevención y de Órganos Representativos en materia de seguridad laboral.

@opos_sanidadrocio

RECUERDA



DERECHOS COLECTIVOS

- Libre Sindicación.
- La Negociación Colectiva.
- Actividad Sindical.
- La Reunión.
- La Huelga.
- Servicios de Prevención y Órganos de Representación.

El personal estatutario ostenta, en los términos establecidos en la Constitución y en la Legislación específicamente aplicable, los **DERECHOS COLECTIVOS** anteriormente citados.

@opos_sanidadrocio
@opos_sanidadrocio